

AUTO No. 2220 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por el cual se suspende el término para definir la modalidad de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. y de las personas naturales YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESUS MOLINA BUITRAGO, ordenada mediante Resolución 535 del 9 de junio de 2026”

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993, Decretos 2555 de 2010 y, en especial las previstas en el Artículo 25 del Decreto Distrital No. 653 de 2025 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 535 del 9 de junio de 2026, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. identificada con NIT. 901.376.004-1, representada legalmente por el señor Yamil Alfonso Molina Buitrago con Cédula de Ciudadanía No. 79.467.543 y de las personas naturales, Yamil Alfonso Molina Buitrago, ya identificado, y Juan de Jesús Molina Buitrago con Cédula de Ciudadanía No. 3.048.903, por encontrarse incursos en las causales 1, 2, 4, 5 y 7 previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, como se expuso en el acto administrativo de intervención.

El artículo segundo del citado acto administrativo dispuso que *“La decisión sobre la modalidad (en administración o liquidación) de toma de posesión se adoptará conforme a lo previsto en el inicio primero del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, como se incorporó en la parte motiva de este acto.”*, que consagra *“La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financiera”*

Previo al vencimiento de término de dos meses de que trata el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, para definir la modalidad de intervención en que se surtirá el proceso, el Agente Especial, solicitó mediante radicado 1-2026- 41306 del 29 de julio de 2026, plazo para la presentación del concepto integral.

Mediante Resolución 745 del 4 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, otorgó plazo para la presentación del concepto integral hasta el 24 de agosto de 2026 y prorrogó el término para la definición de la modalidad hasta el 18 de septiembre de 2026. El Agente Especial, remitió concepto integral, radicado el 24 de agosto

AUTO No. 2220 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por el cual se suspende el término para definir la modalidad de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. y de las personas naturales YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESUS MOLINA BUITRAGO, ordenada mediante Resolución 535 del 9 de junio de 2026”

de 2026 con el No. 1-2026-45768, documento sobre el cual la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se encontraba realizando el análisis y estudio pertinente conforme a la norma, para decidir sobre la modalidad del proceso de intervención y toma de posesión de los intervenidos.

El Agente Especial, mediante radicado 1-2026-50039 del 15 de septiembre de 2026, remite *“Propuesta de Salvamento y mitigación de riesgos del Edificio La Quinta P.H.”* presentada por los intervenidos Yamil Alfonso Molina Buitrato, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.467.543 y Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.048.903, en su calidad de constructores y enajenadores. Igualmente, el escrito lo firma el Señor Marco Leónidas Zuleta Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.912.382, quien dice ser apoderado, sin identificar quien es su poderdante y sin anexar dicho documento.

En razón a que, la propuesta de salvamento referida en el inciso anterior requiere un análisis y pronunciamiento de fondo, sobre su viabilidad y seriedad por parte del Agente Especial, que eventualmente puede incidir en las conclusiones y recomendaciones incorporadas en el concepto integral radicado 1-2026- 45768 del 24 de agosto de 2026, para definir la modalidad en liquidación forzosa administrativa. El Despacho en garantía del debido proceso de los intervenidos peticionarios, estima procedente otorgar al Agente Especial un plazo para que rinda su concepto sobre la petición de salvamento presentada hasta el 30 de septiembre de 2026 y suspende el término para definir la modalidad en que se surtirá el proceso hasta el 23 de octubre de 2026.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el término para definir la modalidad en que se surtirá el proceso de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. NIT 901.376.004-1 y de las personas naturales Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.467.543 y Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.048.903, ordenada mediante Resolución 535 del 9 de junio de 2026 hasta el 23 de octubre de 2026.

AUTO No. 2220 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por el cual se suspende el término para definir la modalidad de intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S. y de las personas naturales YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO y JUAN DE JESUS MOLINA BUITRAGO, ordenada mediante Resolución 535 del 9 de junio de 2026”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al Agente Especial plazo hasta el 30 de septiembre de 2026 para que rinda concepto sobre la viabilidad de la propuesta de salvamento presentada por los intervenidos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Auto al Doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.393.665, en su calidad de Agente Especial y por ende Representante Legal de la Sociedad Constructora y Proyectos El Roble S.A.S. NIT 901.376.004-1, y Administrador de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales, señores Yamil Alfonso Molina Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.467.543 y Juan de Jesús Molina Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.048.903.

ARTICULO CUARTO: En razón a que los peticionarios no registran dirección física, ni electrónica donde se comunique el presente Auto, se ordena su **FIJACIÓN** en las oficinas del Agente Especial para la debida publicidad a los peticionarios y demás interesados durante el termino de cinco (5) días.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.



CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Elaboro: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado